

1983. — M-1982-KN. — Opel Vectra. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1988. — GU-4126-D. — Ford Sierra. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1989. — M-8369-MG. — Ford Sierra. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1991. — M-6331-LB. — Opel Kadett. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1992. — GU-2306-G. — Citroën C-15. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1993. — M-2639-JS. — Opel Kadett. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1997. — M-7230-UH. — Mercedes. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1998. — M-8945-NW. — Ford Escort. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

1999. — MU-8477-AY. — Renault 19. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

2000. — M-9092-TM. — Ford Fiesta. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

2004. — M-6366-PN. — Renault Clio. — 1270. — 14 de diciembre de 2005.

2009. — M-7903-KV. — Opel Corsa. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2011. — M-5626-SZ. — Citroën BX. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2012. — M-5116-LJ. — Volkswagen. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2015. — M-6428-NV. — Ford Courier. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2021. — M-4845-MW. — Ford Orion. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2022. — M-7938-IL. — Opel Kadett. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2026. — M-5441-HK. — Opel Corsa. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2030. — M-1699-NN. — Citroën C-15. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

2037. — M-0554-NU. — Renault 19. — 1302. — 29 de diciembre de 2005.

1898. — M-4937-JV. — Volkswagen. — 1223. — 10 de noviembre de 2005.

1900. — C-4389-BNB. — Ciclomotor. — 1223. — 10 de noviembre de 2005.

1903. — M-4629-NP. — Volvo. — 1222. — 10 de noviembre de 2005.

1904. — M-6745-VT. — Peugeot 106. — 1222. — 10 de noviembre de 2005.

1907. — M-4620-PM. — Volvo. — 1222. — 10 de noviembre de 2005.

1908. — M-3074-OX. — Citroën Xantia. — 1222. — 10 de noviembre de 2005.

1910. — M-0369-NH. — Opel Vectra. — 1222. — 10 de noviembre de 2005.

Alcalá de Henares, a 16 de enero de 2006.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Ángel de la Casa Monge.
(02/905/06)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, acordó la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de subvenciones directas, nominativas y excepcionales del Ayuntamiento de Alcobendas y sus Patronatos.

Con fecha 27 de septiembre de 2005, el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la ordenanza de subvenciones directas, nominativas y excepcionales del Ayuntamiento de Alcobendas y sus Patronatos. Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Pleno municipal, en sesión de 20 de diciembre de 2005, resolvió las sugerencias presentadas y acordó aprobar definitivamente el texto de la ordenanza que a continuación se expone, cuya entrada en vigor queda supeditada al transcurso del plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DIRECTAS, NOMINATIVAS Y EXCEPCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y DE SUS PATRONATOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales y, con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido, hay que señalar que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se caracteriza porque en la determinación del beneficiario queda excluida la concurrencia y el régimen de publicidad administrativa. Por lo que a las actividades de fomento local se refiere, las subvenciones nominativas son todas aquellas en las que existe un especial interés municipal y son aprobadas por el Pleno de la Corporación; y a las subvenciones directas, son todas aquellas que puedan concederse en virtud de los requisitos fijados en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003.

No obstante lo anterior, debido a la considerable importancia en cuanto al número y cuantía que tiene la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, se hace necesario establecer un sistema óptimo de gestión de las mismas en el que si bien quedan excluidos los principios de publicidad y concurrencia por las razones expuestas, es preciso garantizar los demás principios informadores en la gestión de subvenciones, esto es, la transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, razón de ser, en definitiva, de la presente ordenanza.

Artículo 1. *Objeto y naturaleza.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar los términos de concesión y demás actos de gestión de las subvenciones nominativas y excepcionales que concede el Ayuntamiento de Alcobendas y sus Patronatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se consideran subvenciones nominativas aquellas que constan nominativamente en el presupuesto municipal. Por su parte, se consideran subvenciones excepcionales aquellas que pueden concederse de forma directa siempre y cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003.

3. Las ayudas reguladas en la presente ordenanza tendrán naturaleza de subvenciones, destinadas a cubrir los gastos subvencionables del proyecto o actuación de que se trate.

Art. 2. *Beneficiarios.*—1. Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de los demás requisitos dispuestos en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

2. De igual modo, tendrán la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades o se encuentran en la situación que legitima la concesión de subvenciones.

Art. 3. *Actividades subvencionables.*—Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento de Alcobendas y que se consideren de interés para el municipio y cuyo fomento se estime pertinente por los órganos competentes del Ayuntamiento.

Art. 4. *Gastos subvencionables.*—1. Se considerarán subvencionables los gastos corrientes y los gastos financieros, realizados por los beneficiarios de las ayudas para los programas y actividades objeto de la subvención.

No se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses de deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Los gastos en procedimientos judiciales.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste para ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Art. 5. *Cuantía de las subvenciones.*—1. El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Mientras tanto dure la actividad objeto de subvención, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento o Patronatos la concesión de otras ayudas obtenidas en relación con la actividad que se subvenciona.

Art. 6. *Presentación de solicitudes.*—1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de una solicitud en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas o de sus Patronatos.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Identificación y domicilio social de la entidad solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
- c) Documentación acreditativa de la capacidad del representante de la entidad solicitante.
- d) Presupuesto total de la entidad para el año en que se solicita la subvención y descripción de las actividades previstas para ese ejercicio.
- e) En el supuesto de asociaciones: certificación acreditativa del número de socios e incremento de los mismos en el último año, así como las cuotas recaudadas en el último ejercicio, incluyendo cuota anual que tiene aprobada la asociación. Asimismo, deberá presentarse acreditación de estar inscrito en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento, Comunidad de Madrid o Ministerio del Interior.
- f) Proyecto o memoria de la actividad para la que solicita la subvención que contenga una exposición detallada de su contenido, finalidad, calendario y presupuesto de ingresos y gastos previstos para su desarrollo.
- g) Declaración de las subvenciones y ayudas que se han solicitado hasta la fecha de la presentación de la solicitud, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, con indicación de las efectivamente concedidas, su cuantía y entidad concedente.
- h) Certificado de que la entidad solicitante está al corriente de los pagos a la Seguridad Social, al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ayuntamiento de Alcobendas.
- i) Datos bancarios de la entidad solicitante de la subvención.

2. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no aporta la totalidad de la documentación necesaria o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 7. *Instrucción.*—La instrucción del procedimiento de concesión directa corresponderá a la Concejalía-Delegada por razón de la materia o a la Presidencia del Patronato. El área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de concesión o denegación de la subvención.

En todo caso sus actuaciones comprenderán la elaboración de un expediente en el que necesariamente deben constar los siguientes documentos:

- a) Documento contable de retención de crédito por el importe del gasto correspondiente a la subvención.
- b) Informe del departamento gestor en el que conste que de los datos que obran en su poder el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
- c) En el caso de las subvenciones excepcionales del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, informe que acredite las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Texto del convenio regulador de la subvención en los términos establecidos en el artículo 8.4 de estas bases.
- e) Informe de los servicios jurídicos.
- f) Propuesta de concesión de la subvención.
- g) Informe de Intervención.

Art. 8. *Otorgamiento o denegación.*—1. El otorgamiento o denegación de la subvención se dictará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que tenga entrada en el Registro General la correspondiente solicitud. El otorgamiento o denegación de la subvención corresponderá al órgano competente para autorizar y disponer el gasto. La relación de subvenciones concedidas se hará pública según las reglas establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La concesión de una subvención no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento o Patronatos de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La documentación relativa a los proyectos que no resulten subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la organización o asociación que los hubiera presentado en el plazo de un mes desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo, la Administración municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

3. La resolución será motivada y se notificará al interesado.

4. La concesión de la subvención siempre dará lugar a la firma de un convenio, que contendrá al menos los siguientes extremos:

- Las partes que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una.
- La competencia que ejerce la Administración.
- La finalidad de la subvención.
- Las condiciones de la subvención.
- Los compromisos financieros.
- El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía.
- Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- El plazo de vigencia.
- La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.
- Los supuestos de incumplimiento y criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador.

Art. 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Destinar el importe de la subvención a la finalidad para la que fuera concedida.
- b) Ejecutar las actividades o actuaciones subvencionadas en los términos fijados y en los plazos que se determinen en la resolución que concede la subvención.
- c) Permitir la inspección municipal, incluida la propia del control financiero a desarrollar por la Intervención
- d) Acreditar, al término de la actividad subvencionada, su coste total aportando los documentos justificativos que reúnan los requisitos legalmente establecidos.
- e) Cumplir los requisitos de publicidad de las subvenciones especificados en el artículo 10
- f) Comunicar al Ayuntamiento o al Patronato que corresponda la obtención de subvenciones o ayudas con la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Alcobendas, a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y de otros órganos competentes.

3. Asimismo, podrán incoarse actuaciones por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigírseles.

4. En las subvenciones de carácter puntual, otorgadas para la realización de eventos ocasionales, se deberá, además, notificar cualquier alteración de las actuaciones previstas en el proyecto, con carácter previo a su realización, con el fin de que el Ayuntamiento autorice o deniegue las modificaciones pretendidas.

Art. 10. *Publicidad de las subvenciones.*—Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta ordenanza, están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto a los proyectos subvencionados, la participación del Ayuntamiento de Alcobendas o Patronatos en la financiación de los mismos.

Art. 11. *Justificación y pago de las subvenciones.*—1. La cuantía de la subvención finalmente abonada, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje de subvención concedida sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

2. Podrán efectuarse pagos anticipados siempre y cuando la asociación beneficiaria presente garantía suficiente a favor del Ayuntamiento o Patronato que corresponda por la cuantía total de la ayuda.

Dicha garantía se ingresará en la Tesorería del Ayuntamiento o Patronato y se devolverá a solicitud de la entidad interesada, una vez justificada la subvención, informada por la Intervención y aprobada por el órgano competente.

Con carácter excepcional, teniendo en cuenta la prioridad de la actividad subvencionada y siendo imprescindible para el desarrollo de la misma el pago anticipado, se podrá adelantar el 50 por 100 de la cantidad concedida, previo informe del centro gestor que garantice dichos extremos.

3. Asimismo, se podrán efectuar pagos a cuenta, por los importes efectivamente justificados una vez informados por la Intervención y aprobados por el órgano competente. Para ello deberá solicitarse por los interesados. No se harán pagos a cuenta por importes inferiores al 25 por 100 del total de la subvención.

4. A los efectos de proceder a la justificación de la subvención otorgada, los beneficiarios, antes del 31 de diciembre, deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Facturas que justifiquen los gastos efectuados por los beneficiarios, así como las nóminas de los trabajadores y el correspondiente documento de ingreso en la Agencia Tributaria de la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas efectuada.
- b) Memoria de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los objetivos subvencionados

Art. 12. *Reintegro o pérdida de la subvención.*—1. Aquellas entidades que reciban la subvención y no la destinen total o parcialmente a la finalidad para la cual se ha otorgado, les será retirada la misma, reintegrándose dicha subvención en las arcas municipales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional que contravenga las condiciones del artículo 9, podrá dar lugar a la modificación o, incluso, a la retirada de la subvención otorgada, reintegrándose su importe en las arcas municipales.

3. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a devolver al Ayuntamiento o Patronato, total o parcialmente, según determinen los correspondientes informes técnicos, las cantidades percibidas por este concepto, con los intereses de demora que correspondan desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando las actividades objeto de la subvención no se realicen en su totalidad o con sujeción al proyecto o memoria presentada al formular la solicitud, incluidas las determinaciones que se indiquen en la resolución que autorice la concesión de aquéllas.
- b) Cuando no se cumplan los requisitos de compatibilidad con otras subvenciones, en cuyo caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria. El Ayuntamiento o el Patronato ostentará para su cobro las prerrogativas establecidas legalmente, entre otras, las reguladas en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 13. *Infracciones, sanciones y responsables.*—1. El régimen de infracciones, sanciones y personas responsables en relación con la presente ordenanza, será el establecido con carácter general en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. El procedimiento sancionador se efectuará mediante expediente administrativo, cuya tramitación se ajustará a lo señalado en el capítulo 2, del título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La prescripción de infracciones y sanciones se ajustará a lo señalado en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente ordenanza se adaptará a las disposiciones reglamentarias que resulten aprobadas en desarrollo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Segunda.—En lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará, a la regulación señalada en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones de desarrollo.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

Alcobendas, a 2 de enero de 2006.—El alcalde-presidente, José Caballero Domínguez.

(03/1.079/06)

ARROYOMOLINOS

OTROS ANUNCIOS

En la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyomolinos se instruye expediente número personal 2005/8 conforme al artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49**ALCOBENDAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones directas, nominativas y excepcionales del Ayuntamiento de Alcobendas y de sus Patronatos Municipales, acordando también que quedarían definitivamente aprobadas si no se presentaran alegaciones ni sugerencias al mismo en el período de información pública.

La citada aprobación inicial se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 180, de 30 de julio de 2012.

No habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna en dicho plazo y habiendo transcurrido los plazos de los artículos 70 y 65.2) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, procede la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada definitivamente según sigue:

Modificación del artículo 11.2 de la vigente ordenanza reguladora de subvenciones directas, nominativas y excepcionales del Ayuntamiento de Alcobendas y de sus Patronatos Municipales

“Art. 11.2. Con carácter excepcional, teniendo en cuenta la prioridad de la actividad subvencionada y siendo imprescindible para el desarrollo de la misma el pago anticipado, se podrá adelantar hasta el 95 por 100 de la cantidad concedida, previo informe preceptivo del centro gestor que garantice los extremos aludidos.

La resolución que conceda la ayuda recogerá el régimen de garantías, que en todo caso se ingresará en la Tesorería del Ayuntamiento o Patronato y se devolverá a solicitud de la entidad interesada, una vez justificada la subvención, informada por la Intervención y aprobada por el órgano competente”.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alcobendas, a 21 de septiembre de 2012.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/31.356/12)

